

**ACUERDO No. 024/2017**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Acuerdo No. 051/2012 de 21 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA. una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de carga y correo en forma combinada, en la modalidad a tiempo fijo, dentro del territorio ecuatoriano, en los términos allí establecidos;

**QUE**, mediante oficio Nro. GG-066-2017 de 20 de septiembre del 2017, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-7661-E de 26 de septiembre de 2017, el Gerente General de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA. solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil la *"renovación del Permiso de Operación No Regular para la Prestación de Servicios de Transporte Aéreo Público Doméstico, de carga y correo, en forma combinada, que consta autorizado mediante Acuerdo No. 051/2012 de 21 de diciembre de 2012"*;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0160-O de 4 de octubre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la solicitante una aclaración a su solicitud a fin de que se precise bajo qué modalidad del servicio no regular pretende continuar operando la compañía, considerando que el literal j) del Art. 4 del actual Reglamento ya no contempla la modalidad a tiempo fijo, requerimiento que fue atendido por la compañía con oficio sin número de 11 de octubre de 2017, ingresado en la DGAC con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2017-8086-E, en el cual manifiesta que la renovación del permiso de operación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA. será para la modalidad de chárter;

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 17 de octubre de 2017, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA.; y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0195-M de 17 de octubre de 2017, la Prosecretaria del Organismo solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional realice la publicación del extracto de la solicitud, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0198-M de 20 de octubre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2017-0412-M de 24 de octubre de 2017, el Director de Comunicación Social de la DGAC informó que se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, el extracto de la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA.;

**QUE**, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0166-O de 25 de octubre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA. sobre el estado del trámite de su solicitud;

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio circular Nro. DGAC-SGC-2017-0165-O de 25 de octubre de 2017, notificó de manera escrita a la otra aerolínea que opera en el país el servicio requerido; respecto de la solicitud presentada por la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA., y concedió el plazo de 10 días calendario, contados a partir de la notificación de dicha comunicación, a fin de que presente cualquier alegación que estime pertinente. Cumplido el plazo, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la interesada continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del permiso de operación;

**QUE**, el Subdirector General de Aviación Civil con oficio Nro. DGAC-SX-2017-1804-O de 10 de noviembre de 2017, remitió en anexo el Informe Técnico Económico realizado por la DICA y el memorando Nro. DGAC-OC-2017-0311-M de 31 de octubre de 2017, respecto de la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA.; y, la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe legal mediante memorando Nro. DGAC-AE-2017-1792-M de 30 de noviembre de 2017, ingresado en físico en la Secretaría del CNAC el 4 de diciembre de 2017;

**QUE**, con base en los informes técnico económico y legal emitidos por las áreas competentes de la DGAC, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el informe unificado No. CNAC-SC-2017-039-I de 14 de diciembre de 2017, en el que se determina que la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil no tienen objeción legal o técnica para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CÍA. LTDA., encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano; y que, considerando que el pedido de la mencionada aerolínea está encaminado a la renovación de su concesión de operación en los mismos términos del Acuerdo No. 051/2012 de 21 de diciembre de 2012; y, que la modificación de la modalidad del servicio no regular a chárter está motivada por la eliminación de la modalidad a tiempo fijo dentro del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y no implica incremento de derechos aerocomerciales, la señora Presidente del CNAC en uso de la atribución delegada por el CNAC, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones, las de: a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; y, b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite;

**QUE**, la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la codificación de la Ley de Aviación Civil; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; en la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** a la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Chárter, de carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano.

**SEGUNDA:** Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronave: ATR-42

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA:** Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 22 de diciembre de 2017.

**CUARTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

**QUINTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Guayaquil.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEXTA:** Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Chárter, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

**SÉPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como, de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como, de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la codificación de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

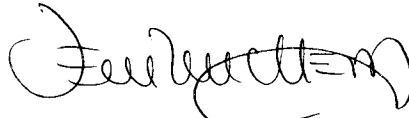
**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 051/2012 de 21 de diciembre de 2012, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

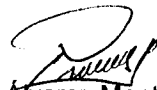
**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 19 DIC 2017



Magister Jessica Atomfa Méndez  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**


M



Carlos Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

SRC

En Quito, a 19 DIC 2017. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 024/2017 a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 808 del Palacio de Justicia de Quito; y, al correo electrónico [marialara@mlabogados.com.ec](mailto:marialara@mlabogados.com.ec) señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Carlos Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**